INFORME SECRETARIAL: Popayán, septiembre primero (01) de 2023. Informo a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 1856

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00327-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandantes: Luz Dary Guevara Ruiz
T/ar del acto Jco: Carmen Limbania Ruiz de Guevara

Septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha instaurado la demanda de la referencia y una vez realizado el examen de rigor a dicho libelo y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 de 2019, y siendo este Juzgado competente para asumir su conocimiento, dispondrá su admisión, ordenando darle el trámite legal correspondiente.

Se prescindirá de la notificación personal de este proveído a la señora CARMEN LIMBANIA RUIZ DE GUEVARA, por cuanto a la fecha cuenta con 104 años de edad, reside en zona rural del municipio de El Tambo, y para dicho efecto debería desplazarse hasta el Juzgado en esta ciudad, adicionalmente, de la entrevista y valoración médica aportadas como anexos de la demanda[1], se logra evidenciar que aquella presenta demencia senil debido a su avanzada edad, siendo la única actividad que realiza por sí sola eventualmente la de alimentarse, requiriendo de ayuda para todas las demás actividades cotidianas básicas.

De lo anterior se colige que la pretensa titular de los actos jurídicos, no tiene las condiciones mentales para comprender la naturaleza y fines del proceso, por lo que la notificación sobre el adelantamiento de este proceso sería vana.

De otro lado, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la futura titular de los actos jurídicos y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre la misma, establecida en el citado dispositivo legal (art. 6º ley 1996/2019), además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite al

[1] Consecutivo 003, página 85 A 87 del expediente digital.

Procurador Delegado para la Infancia, Adolescencia y Familia de Popayán, se le designará curador ad-Litem para que la represente dentro del juicio.

Finalmente acorde a las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda, donde se da cuenta que la titular del acto jurídico es beneficiaria de una sustitución pensional por parte de quien en vida fuera su esposo y que a la fecha asciende a un salario mínimo mensual legal vigente, pensión que es cancelada por el Banco de Colombia, quien desde el mes de diciembre del año inmediatamente anterior suspendió el pago de la misma, considera este despacho que, para precaver o hacer cesar una eventual vulneración respecto del derecho fundamental al mínimo vital de la titular del acto jurídico, se dispondrá oficiar al ente pensional para que vuelva a situar dichos valores en la cuenta respectiva del Banco de Colombia, y a este último, para que una vez ello ocurra, coloque de manera inmediata a órdenes del Juzgado y por cuanta del presente proceso, las sumas de dinero que la fecha se encuentran retenidas en esa entidad bancaria, para proceder a su entrega a la su beneficiaria y que adicionalmente restablezca el pago de la mesada pensional a la señora CARMEN LIMBANIA RUIZ DE GUEVARA, a través de la cuenta que ella posee en dicha entidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos interpuesta por la señora LUZ DARY GUEVARA RUIZ en calidad de hija de la señora CARMEN LIMBANIA RUIZ DE GUEVARA identificada con la C.C. No. 25.393.113, por venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR de la notificación del adelantamiento del presente asunto, a la señora CARMEN LIMBANIA RUIZ DE GUEVARA, teniendo en cuenta las razones vertidas en las consideraciones de este auto.

CUARTO: **NOTIFICAR** el presente proveído, al PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE POPAYAN, a quien se le remitirá copia de la demanda y sus anexos, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DESIGNAR como curador Ad-Lítem de la señora CARMEN LIMBANIA RUIZ DE GUEVARA identificada con la C.C. No. 25.393.113 al abogado ALFREDO PÉREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.516.703 de Popayán y T.P. Nro. 21.225 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico alfredperz@hotmail.com teléfono 3002104661. **LLEVAR** a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma, por el término legalmente previsto para el efecto.

SEXTO: CÍTAR por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, **ADVIRTIENDOLE** que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de

oficio, debiendo, en consecuencia, asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SEPTIMO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte actora, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago**.**

OCTAVO: OFICIAR AL

BANCO DE COLOMBIA a fin de que proceda de manera inmediata a depositar a órdenes de este proceso a la cuenta No. 190012033002, los dineros que por concepto de mesada pensional han sido retenidos a la señora CARMEN LIMBANIA RUIZ DE GUEVARA identificada con CC No. 25.393.113.

NOVENO: OFICIAR AL BANCO DE COLOMBIA ORDENANDO que restablezca de manera inmediata el pago de la mesada pensional a favor de la señora CARMEN LIMBANIA RUIZ DE GUEVARA identificada con CC No. 25.393.113 a través de la cuenta de ahorros No 868-222652-37.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MANUEL ANTONIO MONTILLA, identificado con C.C. No. 10.539.096, T.P. No. 98.662 del C.S de la J, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 153 del día 04/09//2023.
Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964dcfac7ebe62b6796bb62c36ceaa1afe0f9b460c3016a548e6895b81efec07**
Documento generado en 01/09/2023 05:35:28 PM

Sec sim

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica